

AUTO

Radicado N° 700013121001-2014-00086-02

Sincelejo, noviembre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras (Despacho Comisorio).
Solicitante: Jesús María González Mercado y otros
Oposito: Jorge Abraham Peña Carey y otros.
Predio: "La Cantaleta"

En atención a la nota secretarial que antecede, y una vez oteado el plenario encuentra esta judicatura que ante los requerimientos efectuados en auto de 28 de abril hogaño, en primer lugar, la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras allegó informe de caracterización de posibles segundos ocupantes y estado actual de las cuotas partes restituidas del predio denominado "La Cantaleta"; de forma incompleta. Aludió posteriormente que ello se debió a que en el auto a través del cual este despacho auxilió la comisión de marras, se omitió mencionar los nombres de los señores Román Torres González y Orlando Teherán Mendoza, a quienes también se les concedió el derecho a la restitución del predio arriba mencionado. Esta justificación resulta inoportuna y no es de recibo, pues lo pertinente hubiera sido que el representante judicial de los solicitantes deprecara, dentro del término de ejecutoria del proveído que auxilió la comisión, la adición del mismo. Aunado a ello, el mentado informe fue ordenado mediante auto de 27 de julio de 2021, la visita al predio fue realizada el 1° de septiembre de 2021 y solo se allegó al dossier el día 5 de mayo de 2022 y solo hasta el 10 de junio de 2022 se presentó una solicitud encaminada a que el juzgado ordenara una nueva visita al predio.

En todo caso, aunque a la fecha ha transcurrido más de un año desde que la UAEGRTD visitó el predio, lo que significa que las circunstancias han podido variar, del informe de caracterización puede extraerse que no existen como tal segundos ocupantes habitando el predio y, además, lo siguiente:

Beneficiarios	Estado de la cuota parte a 1° de septiembre de 2021
Marley Del Carmen Pérez Cruz y Ángel Rafael Méndez Pérez.	Abandonado
Deyanira Herrera Avendaño y Dairo De Jesús Vergara Morales.	Explotación de Elodia Candelaria Lambraño de Sierra- arriendo de pastos.
Víctor José Meza Santos.	Explotación de Elodia Candelaria Lambraño de Sierra- arriendo de pastos.
Nicanor David Restrepo Olivera y Yaneth de la Candelaria Ortega Feria.	Explotación de Oswaldo Rafael Bohórquez Paternina- apastamiento de ganado.
Manuel Francisco Pizarro Salcedo.	No se pudo ingresar a la totalidad del predio.
Román Enrique Torres González.	No se visitó.
Orlando Enrique Teheran Mendoza.	No se visitó.

Amén de o anterior, en cuanto al cumplimiento de las órdenes decretadas en favor de los señores Elodia Lambraño de Sierra, Ítala Sierra Angulo y Gilberto Garrido Mercado, de la consulta de las actuaciones registradas en el Portal de Tierras por la comitente, se extrae que la primera de las nombradas ya recibió la compensación en dinero que le fue concedida, mientras que la señora Ítala Sierra y al señor Gilberto Garrido Mercado se encuentran a la espera de recibir las medidas ordenadas a su favor.

Así las cosas, a partir de la información recabada, considera procedente este despacho judicial, programar fecha para realizar la entrega material de las cuotas partes restituidas a sus beneficiarios, pues mal podría seguirse alargando tal diligencia hasta tanto la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras completara las tareas que antaño le fueron encomendadas; máxime cuando en todo caso, como se señaló ut supra, a la fecha, el informe de caracterización de segundos ocupantes y estado del predio se encuentra desactualizado. Conviene entonces, en virtud del principio de economía procesal, ordenar a la mentada entidad que designe a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, así como a un profesional del área social a fin de que realicen acompañamiento al despacho en dicha oportunidad, prestando apoyo tanto en la identificación y georreferenciación del predio restituido como en la atención a posibles ocupantes secundarios.

Del mismo modo, encuentra esta célula judicial innecesario decretar medidas transitorias a favor de la señora Ítala Sierra Ángulo, pues del informe allegado por la UAEGRTD se colige que no se encuentra explotando la cuota parte que otrora ostentaba y que corresponde actualmente a la señora Marley Pérez Ruíz y al señor Ángel Méndez Pérez, la cual para el primero de septiembre de 2021 se encontraba abandonada. En todo caso, de estimarse pertinentes en ese preciso momento, tales medidas se ordenarán en la respectiva diligencia de entrega. Además, de forma previa se exhortará a los señores Elodia Lambraño y Oswaldo Bohórquez, para que, en caso de no haberlo hecho, se abstengan de continuar usufructuando el predio denominado "Cantaleta", dado que a la primera de las nombradas ya le fue pagada la respectiva compensación en dinero y al señor Bohórquez no le fue reconocida buena fe exenta de culpa ni se le otorgó prebenda alguna.

Por otra parte, como quiera que la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena ordenó a este despacho rendir informe de gestión y del estado actual de las diligencias de entrega, por secretaría deberá hacerse lo propio, dentro del término establecido por la H. Sala.

Finalmente, se aceptará la renuncia presentada por la abogada Karen Patricia Medina Torres, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.102.796.066 de Sincelejo y la T.P 170.340 del Consejo Superior y se procederá a reconocer personería para actuar en representación de los solicitantes y de la UAEGRTD al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional N°. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en la Resolución RB 00935 de 11 de agosto de 2022 expedida por la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Señálese el día **viernes dieciseis (16) de diciembre de 2022**, a la hora judicial de las **siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.)** para llevar a cabo la diligencia de entrega material de las cuotas partes restituidas del predio denominado “La Cantaleta”, a fin de evacuar la comisión que en tal sentido viene ordenada por parte de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena.

SEGUNDO: Ordénese a la Dirección Territorial Bolívar de la UAEGRTD, que ponga a disposición del juzgado, para la fecha señalada, un medio de transporte idóneo, como lo es un vehículo tipo 4x4, que permita el traslado del suscrito funcionario y de los empleados del juzgado al lugar de realización de la mentada diligencia.

De igual forma, por la extensión del predio, la premura del tiempo para poder sacar avante esta diligencia en un solo día, el número de parcelas a recorrer y lo distante que se encuentra una de la otra, se deberá proporcionar ayuda o transporte animal en un número aproximado o más de ocho (8) mulos, caballos o burros que puedan apoyar el desplazamiento del personal del juzgado y demás acompañantes durante el recorrido por las 7 cuotas partes a entregar.

Además, deberá designar a un profesional con conocimientos catastrales o perito topógrafo, así como a un profesional del área social a fin de que realicen acompañamiento al despacho en dicha oportunidad, prestando apoyo tanto en la identificación y georreferenciación del predio restituido como en la atención a posibles ocupantes secundarios.

TERCERO: Comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte solicitante, a fin de que concurra a la misma. Así mismo, comuníquese esta diligencia a las autoridades policivas, para efectos del respectivo acompañamiento en materia de seguridad.

CUARTO: Infórmese al señor Procurador 1 Judicial II de Restitución de Tierras, que deberá concurrir en la fecha y hora programadas para llevar a cabo la diligencia de entrega material del predio denominado “La Cantaleta”.

QUINTO: Exhórtese a los señores Elodia Lambraño y Oswaldo Bohórquez, para que, en caso de no haberlo hecho, se abstengan de continuar usufructuando el predio denominado “La Cantaleta”.

SEXTO: Comuníquese la fecha y hora programadas para esta diligencia a la parte opositora y vencida en juicio, a fin de que, si a bien lo tiene, concurra a la misma.

SÉPTIMO: por Secretaría, elabórese y remítase, con destino a la Sala Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Cartagena, informe sobre las gestiones adelantadas para la materialización de la entrega de las cuotas partes restituidas del predio denominado “La Cantaleta”.

OCTAVO: Acéptese la renuncia presentada por la abogada Karen Medina Torres otrora apoderada de la parte solicitante.

NOVENO: Téngase al abogado José Ignacio Vergara Arrieta, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.099.990.361, portador de la tarjeta profesional N°. 256.923 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los solicitantes, de conformidad con lo establecido en la Resolución RB 00935 de 11 de agosto de 2022 expedida por la Dirección Territorial Bolívar de la Unidad de Gestión de Restitución de Tierras.

DÉCIMO: por Secretaría líbrense las comunicaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Michel Macel Morales Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1618b858794e7f4ffe94cafaebe1fab7739c876401be45897f4d7599417ede40**

Documento generado en 18/11/2022 11:20:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>